

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOIA

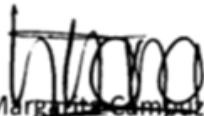
ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo:	Fecha de celebración:	Tipo de información:	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	07 de septiembre de 2017	Confidencial	3	4
		Confidencial	3	5
		Confidencial	1	6
		Reservada	42	6
		Reservada	4	7
		Reservada	35	9
		Reservada	33	16
		Reservada	39	17
		Reservada	39	18
		Reservada	38	19
Reservada	17	20		

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública;

clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-DÉCIMA PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha 31 de octubre del dos mil diecisiete.-----



Lic. Lilia Marguila Campuzano Vega,
Coordinadora de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria privada, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-

---Oficio número **IPES/DP/990/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **IGNACIO ÁLVAREZ LAFARGA**, secretario segundo adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta a favor de la archivista **BLANCA ESTHELA PÉREZ NÁJERA** como secretaria segunda; a la escribiente **KARLA PATRICIA BERNAL GARCÍA** se propone como archivista; al auxiliar administrativo **FRANKI NOÉ GASTÉLUM OLIVAS** como escribiente; y, en sustitución de éste a **JONATHAN AVELINO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 11 del presente mes a **IGNACIO ÁLVAREZ LAFARGA** y se nombran a los propuestos como se solicita.-----

---Oficio número **IPES/DP/919/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **ROCÍO DEL CARMEN RUBIO GIÓN**, secretaria primera adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja, y se propone en su lugar a **CLAUDIA BÓRQUEZ ZAZUETA**, quien se desempeña como secretaria tercera en el mismo Juzgado; como secretario tercero se propone al secretario primero del Juzgado Tercero del mismo Ramo y Distrito Judicial **ÓSCAR SAÚL ESPINOZA BAILÓN**. En el Juzgado Tercero Familiar se propone como secretaria primera a la escribiente **MARÍA**

DEL CARMEN INÉS RUIZ PARODI, y en sustitución de ésta como escribiente a **VÍCTOR HUMBERTO ZAZUETA LANDEROS**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 11 del presente mes a **ROCÍO DEL CARMEN RUBIO GIÓN** y se nombran a los propuestos con vigencia al día 10 del mes de diciembre próximo. -

---Oficio número **IPES/DP/988/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **LORENA RIVERA ALVARADO**, secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, por lo que procede autorizar su baja.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 11 del presente mes a **LORENA RIVERA ALVARADO**.-----

---Oficio número **IPES/DP/1062/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **MARÍA DE LOS ÁNGELES VALENCIA ALAPIZCO**, actuario adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 11 del presente mes a **MARÍA DE LOS ÁNGELES VALENCIA ALAPIZCO**.-----

---Oficio número **IPES/DP/989/2017** del Director de Pensiones y Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **JOSÉ ALBERTO CORRALES FIERRO**, Juez Menor Propietario de Choix, Sinaloa, por lo que procede autorizar su baja.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 11 del presente mes a **JOSÉ ALBERTO CORRALES FIERRO**.-----

---Propuestas de cambio de adscripción de la actuario de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro, **LILIANA CONSUELO BURGOS GARCÍA**, al Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; y, del actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, **LUIS ENRIQUE PÉREZ NÚÑEZ**, a la referida Sede, por así convenir al servicio.- Acuerdo: Se cambian de adscripción a partir del día 11 del presente mes.-----

---Propuestas de cambio de adscripción a favor del auxiliar administrativo de la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, **MANUEL INÉS GASTÉLUM MENDOZA**, al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; y del auxiliar administrativo del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, **JOSÉ LUIS TORRES ROCHA**, a la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía referida, por así convenir al servicio.- Acuerdo: Se cambian de adscripción a partir del día 8 del presente mes.-----

---Propuesta a favor de **JESÚS MARTÍN ISRAEL ARAUJO**, como soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de **TANIA GUADALUPE COVARRUBIAS ROJO**, quien fue nombrada auxiliar de seguimiento de convenios del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado, al día 27 del mes de noviembre próximo.- Acuerdo: Se nombra al propuesto con vigencia al día 27 del mes de noviembre próximo.-----

---Escrito de **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE**, secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Magistratura Primera de este Supremo Tribunal de Justicia, solicitando licencia sin goce de sueldo por 30 días a partir del día 12 del presente mes, con el [REDACTED] Su solicitud cuenta con el visto bueno de la titular de esa magistratura, y propuesta para que continúe sustituyéndola por el tiempo de la licencia a **DULCE MARÍA VILLEGAS SOTO**, quien funge con el mismo cargo en la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral, y en la referida Sala como secretaria de estudio y cuenta a **GRACIELA ADRIANA PERAZA GARCÍA**. Las personas propuestas cubrieron las licencias anteriores otorgadas de **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE** y se nombran a las propuestas como se solicita.-----

---Escrito de **MARICELA PÉREZ ELENES**, archivista adscrita a la Sala de Circuito Civil, Zona Centro, solicitando licencia sin goce de sueldo por tres meses con el [REDACTED] y propuesta para que se nombre por ese tiempo a **ANA MARÍA NÚÑEZ NORIEGA**, quien se desempeña como escribiente en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán. En el Juzgado Quinto mencionado, se propone como escribiente en sustitución de **NÚÑEZ NORIEGA** a **LUZ BERTHILA FUENTES LECHUGA**.- Acuerdo: Se concede

licencia sin goce de sueldo a **MARICELA PÉREZ ELENES** y se nombran a las propuestas con vigencia al día 5 del mes de diciembre próximo.-----

---Escrito de **IRIS MORENO GASTÉLUM**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando licencia por 90 días, con [REDACTED]
Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----

---Licencia médica expedida por 28 días a partir del día 30 del mes de agosto pasado a **IRMA URREA LANDEROS**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **PAOLA MARISOL SÁNCHEZ DÍAZ**.- Acuerdo: Se le concede licencia a **IRMA URREA LANDEROS** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia médica expedida por 28 días a partir del día 1 del presente mes a **MARIBEL OSUNA CHÁVEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **IVÁN DE JESÚS MEDINA LIMÓN**.- Acuerdo: Se le concede licencia a **MARIBEL OSUNA CHÁVEZ** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia médica expedida por 28 días a **SILVIA CELIA GONZÁLEZ VALDEZ**, Jueza de Primera Instancia adscrita al Juzgado del Distrito Judicial de El Fuerte. Y propuesta a favor de **GALIA SANDOVAL VALENCIA**, quien funge como secretaria primera de ese Juzgado, como Jueza de Primera Instancia, para efecto de que la sustituya por el tiempo que dure ésta y las posteriores que, en su caso, podrían concederle a la Jueza. Acuerdo: Se le concede licencia a **SILVIA CELIA GONZÁLEZ VALDEZ** y se nombra a **GALIA SANDOVAL VALENCIA** en los términos propuestos.----

---Escrito de **VICTOR ALFONSO LANDEROS SÁNCHEZ**, auxiliar personal de Magistrado adscrito a la Magistratura Décima de este Cuerpo Colegiado, renunciando a su cargo, [REDACTED] y propuesta para que se nombre en su lugar a **JESÚS ALBERTO LÓPEZ HAROS**.- Acuerdo: Se le acepta la renuncia a partir del día 1 del presente mes a **VICTOR ALFONSO LANDEROS SÁNCHEZ** y se nombra al propuesto con vigencia al día 30 del mes de noviembre próximo.-----

---Escrito de ANA KAREN IBARRA ENRÍQUEZ, auxiliar de archivo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, renunciando a su cargo por así [REDACTED] y propuesta para que se nombre en su lugar a LOURDES ANAHÍ AGUILAR MONTOYA.- Acuerdo: Se le acepta la renuncia a ANA KAREN IBARRA ENRÍQUEZ y se nombra a la propuesta con vigencia al día 12 del mes de diciembre próximo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevé la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible

con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cumplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.”-----



No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN

DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevé la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y

constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cumplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.”.-----

---Proyecto de Convocatoria en relación al proceso de Selección de Jueces de Primera Instancia. - Acuerdo:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Misma que se sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Tipo de convocatoria y plazas sujetas a concurso. La convocatoria relativa al presente proceso de selección es cerrada, para cubrir ocho plazas de Juez de Primera Instancia con competencia Mixta, y una de Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes.

SEGUNDA. Participantes y requisitos que deben reunir. En el proceso de selección podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, y que actualmente desempeñen el cargo de Secretario de Juzgado, encargado de causas o superior en el organigrama jurisdiccional. También podrán participar quienes ocupen un puesto de mando medio o superior en el organigrama administrativo judicial.

TERCERA. Guía de estudio para el cuestionario. Dicha guía será consultable en el Portal Oficial www.stj-sin.gob.mx, desde la publicación de la presente convocatoria.

CUARTA. Etapas del proceso. Las evaluaciones se realizarán en dos etapas: una escrita y otra oral. A su vez, la etapa escrita se conformará por dos fases: cuestionario y caso práctico.

QUINTA. Lugar y documentos necesarios para la inscripción. Durante el plazo comprendido del 11 al 15 de septiembre de 2017, los aspirantes podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de selección por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante correo electrónico, dirigido a icjsinaloa@gmail.com; o,
- Mediante escrito, presentado en las oficinas del Instituto.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- Una exposición breve, no mayor a una cuartilla, sobre las razones del solicitante para tomar parte en el concurso;
- Número telefónico personal o correo electrónico en el cual pueda recibir información relacionada con el proceso de selección;
- Competencia del Juzgado al que le interesa ser adscrito; y,

- **Manifestación de disponibilidad para asumir el cargo y trasladarse al distrito judicial a donde sea adscrito por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- **Curriculum vitae actualizado, no mayor a dos cuartillas, con fotografía reciente, así como copias simples que corroboren los cargos y actividades mencionadas en el mismo; y,**
- **Copia simple del último nombramiento otorgado por el Pleno y, en su caso, del relativo al cargo más alto ocupado dentro del Poder Judicial.**

Si la solicitud se presenta por correo electrónico, la documentación señalada deberá remitirse en formato PDF, en un solo correo.

La solicitud por escrito deberá presentarse en el Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en avenida Lázaro Cárdenas y Javier Mina 851 sur, primer piso, colonia Los Pinos, en Culiacán, Sinaloa.

SEXTA. *Aspirantes admitidos.* El día 22 de septiembre de 2017, el instituto publicará en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, la lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser admitidos.

SÉPTIMA. *Cuestionario.* El cuestionario se integrará por cien preguntas de opción múltiple, cerradas a cuatro posibles respuestas. El contenido de las preguntas se sujetará a las siguientes bases:

- a) **Tratándose de los aspirantes a ocupar el cargo en un Juzgado de competencia Mixta, el 60% de las preguntas se referirán a la materia penal, civil y familiar, en un porcentaje equivalente al de los asuntos conocidos en el año anterior.**

Tratándose de los aspirantes a ocupar el cargo en un Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, el 60% antes mencionado se constituirá por preguntas sobre dicha materia.

- b) **El 40% de las preguntas deberá referirse a derechos humanos, argumentación jurídica y ética judicial.**

El aspirante contará con un tiempo de cuatro horas para resolver el cuestionario y no podrá apoyarse en material alguno.

OCTAVA. *Registro.* Los aspirantes admitidos deberán presentarse a las 8:00 horas del día 29 de septiembre de 2017 en las oficinas del Instituto de Capacitación Judicial para el registro correspondiente, durante el cual se les entregará una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberán adherir al cuestionario, siendo ésta la única identificación con la que deberá contar el mismo.

Queda prohibido que el aspirante consigne en el cuestionario cualquier otra marca que permita identificarlo. Quien vulnere esta disposición será descalificado del concurso.

La relación de los códigos de barra y los nombres de los aspirantes obrarán en poder del Presidente de la Comisión de Evaluación.

Para el registro correspondiente, los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial expedida por el Poder Judicial.

NOVENA. *Relación de aprobados en el cuestionario.* La escala de calificación de los cuestionarios será del 0 al 100. Su revisión será realizada por la Comisión de Evaluación. La relación con los nombres de aquellos aspirantes que pasen a la siguiente fase, cuya calificación aprobatoria deberá ser igual o mayor a 80, se publicará en el Portal Oficial el día 6 de octubre de 2017.

DÉCIMA. *Caso práctico.* Los aspirantes aprobados en el cuestionario deberán presentarse a las 8:00 horas del día 13 de octubre de 2017 en el aula del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en avenida Lázaro Cárdenas y Javier Mina 851 sur, primer piso, colonia Los Pinos, en Culiacán, Sinaloa, para la formulación de un proyecto de sentencia en materia civil o familiar, aleatoriamente, en el caso de los aspirantes a ocupar el cargo en un Juzgado con competencia Mixta; mientras que tratándose de los aspirantes a ser adscritos al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, el proyecto será en dicha materia.

El registro se realizará en los mismos términos precisados para el cuestionario.

Concluido el registro, a cada aspirante se le entregará la copia del expediente seleccionado por la Comisión de Evaluación y se le asignará un equipo de cómputo para que elabore el proyecto, indicándosele la ruta en la cual se encuentra el archivo en el que deberán realizarlo. Se otorgará a los aspirantes un máximo de seis horas para la conclusión del proyecto.

Durante el examen el aspirante podrá consultar la legislación que considere aplicable al caso, ya sea en formato impreso o digital, por lo que se le permitirá concurrir con las leyes, códigos, reglamentos y jurisprudencias que considere necesarios. El Instituto procurará que el equipo asignado cuente con bases de datos sobre legislación y jurisprudencia, a las que tendrán acceso los aspirantes.

Tras la conclusión del proyecto, el propio aspirante imprimirá su resolución, lo que hará del conocimiento del personal supervisor de esta etapa para que lo recoja y se lo entregue a fin de que adhiera el código de barras al documento y lo devuelva para dejarlo bajo resguardo del Instituto.

DÉCIMO PRIMERA. *Relación de aprobados en el caso práctico.* El día 27 de octubre de 2017 se publicará en la página web la relación con los nombres de los aspirantes que hubiesen obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos, quienes deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para someterse a la aplicación del examen oral.

DÉCIMO SEGUNDA. *Examen oral.* En la relación mencionada en la base anterior se precisará el lugar, día y hora en que deberá presentarse cada aspirante para la sujeción al examen oral.

El tema a exponer, de los contenidos de la guía de estudio referente a la materia que conozca el Juzgado correspondiente, se definirá por insaculación realizada al momento del registro para la aplicación del mismo y practicada en presencia de tres miembros de la Comisión de Evaluación.

El aspirante contará con un tiempo máximo de veinte minutos para desarrollar el tema correspondiente. Una vez concluida la exposición, los miembros de la Comisión procederán a interpellar al sustentante por un tiempo máximo de veinte minutos.

DÉCIMO TERCERA. *Propuesta al Pleno.* Los resultados del examen oral serán remitidos el mismo día de su aplicación a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que promueva ante el Pleno el nombramiento de quienes hubiesen obtenido las máximas calificaciones aprobatorias.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán, como criterio de desempate, los siguientes factores de evaluación judicial para cada uno de ellos:

- a) Grado académico;
- b) Actividades de capacitación cursadas en el instituto;

- c) Antigüedad en el Poder Judicial; y,
- d) Desempeño en el último puesto ocupado.

DÉCIMO CUARTA. *Abstención de los participantes a realizar gestiones.* Publicada la presente convocatoria y durante el desarrollo del proceso de selección, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con la misma ante los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, los integrantes del Consejo Académico o de la Comisión de Evaluación. La contravención a esta disposición ameritará la descalificación del solicitante.

DÉCIMO QUINTA. Los aspectos no previstos en la presente convocatoria o en los Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia serán resueltos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Es dada en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.”-----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se nombran por tres meses en el presente mes:

A partir del día 10 a **JOSÉ LUIS INZUNZA GASTÉLUM**, auxiliar administrativo del Área de Administración de Infraestructura Física Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 16 a **YESENIA BARRAZA PEÑUELAS**, secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosalá; **CARMEN ALICIA ZAZUETA MANJARREZ**, escribiente del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **REBECA OCHOA VIERA**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 19 a **AUREA ESTHELA MARTÍNEZ FIGUEROA** y **RUBÉN USIEL MEDINA CABRERA**, actuaria y archivista, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE en el mes de agosto:

- Por 28 días a partir del día 9 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANO OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

— Por 7 días a partir del día 23 de **FRANCISCO ROCHA OLEA**, auxiliar de administración adscrito a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.

— Por 14 días a partir del día 28 de **DAISY PAOLA URBINA MORENO**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---Entrega de reconocimiento al licenciado **JORGE LUIS LÓPEZ JUÁREZ** por su trayectoria como Juzgador de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado.- Acuerdo: Solicitó el uso de la voz la Magistrada Gloria María Zazueta Tirado y una vez concedida expresó unas palabras haciendo alusión a la impecable trayectoria como Juzgador del licenciado Jorge Luis López Juárez. Acto continuo, el Magistrado Presidente le hizo entrega del aludido reconocimiento. Seguidamente el licenciado López Juárez pronunció palabras de agradecimiento a los Magistrados integrantes del Pleno.

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo

21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdos